Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Vistos los autos: "Billoch, María Eugenia y otro c/ Latam Airlines Group S.A. s/ ordinario".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que, al confirmar el fallo de primera instancia, declaró la competencia del fuero para conocer en el caso, la demandada interpuso recurso extraordinario, que -por mayoría- fue concedido.

2º) Que el recurso resulta formalmente admisible pues, aunque las cuestiones de competencia no habilitan la instancia del art. 14 de la ley 48 por no estar satisfecho el recaudo de sentencia definitiva, tal regla admite excepción en los asuntos en los cuales, como ocurre en el *sub lite*, media denegación del fuero federal (Fallos: 311:430; 311:1232; 314:848; 316:3093; 323:2329; 324:533, entre muchos otros).

3°) Que esta causa, en la cual la actora dedujo acción contra la empresa aérea con el objeto de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que, según adujo, sufrió por el extravío del equipaje en ocasión de efectuar un vuelo al exterior, surte el fuero federal.

En efecto, en tanto se controvierte la regularidad del proceder de la línea aérea en relación al transporte y conservación del equipaje de la actora en ocasión de un vuelo; de tal modo que atañe al fuero federal su juzgamiento, pues constituyen asuntos relacionados principalmente con el servicio de transporte aéreo comercial (Fallos: 345:1289, entre muchos otros).

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se hace lugar al recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones la justicia nacional en lo civil y

comercial federal. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por **Latam Airlines Group S.A.,** representada por el **Dr. Eduardo Antonio Cartasso Naveyra.**

Traslado contestado por **Mauricio Cejas y María Eugenia Billoch,** representados por el **Dr. Juan Manuel Janin.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala F.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Comercial n° 8.**